



CORNARE	Número de Expediente: 057562324818	
NÚMERO RADICADO:	112-1911-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	26/06/2020	Hora: 09:08:31.84... Folios: 4

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-4038 del 29 de octubre de 2020, la Corporación actualiza un Plan de manejo ambiental, a favor de la Sociedad IACOL AGREGADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900906350-7, que consiste en el desarrollo de actividades de explotación de calizas y esquistos en el área amparada bajo el título minero 4405; ubicado en el municipio de Sonsón, corregimiento de Jerusalén; en la cual se establecieron una serie de obligaciones relacionadas con restricciones ambientales, rondas hídricas, hidrogeología entre otros, las cuales debían dar cumplimiento antes de dar inicio a las actividades, con el fin de mejorar el análisis de la línea base del componente de hidrogeología y de tener mayor claridad sobre el manejo de los impactos ambientales sobre el agua subterránea que se podrían generar con las actividades mineras de explotación a cielo abierto, así como validar las medidas de manejo propuestas en el Plan de Manejo de Agua Subterránea.

Que mediante escritos con radicados Nos. 112-0010 del 02 de enero y 131-2333 del 05 de marzo ambos de 2020, la empresa IACOL, allega respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución 112-4038 del 29 de octubre de 2019, información que fue evaluada mediante el informe técnico No. 112-0294 del 25 de marzo de 2020, el cual fue remitido mediante oficio No. 130-1532 del 27 de marzo 2020 al usuario con el fin de que diera atención a los requerimientos allí establecidos.

Posteriormente, mediante escrito con radicado No. 131-3746 del 18 de mayo de 2020, la Sociedad IACOL, da respuesta a los requerimientos establecidos mediante el Informe técnico con radicado 112-0294 del 25 de marzo de 2020, razón por la cual el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales evaluó la información presentada por la sociedad IACOL y de la cual se generó el informe técnico No. 112-0822 del 26 de junio de 2020, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autonomas; literal 9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el "*manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co / Anexo 1 Gestión Jurídica Anexos

23 Dic 15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que es función de CORNARE proponer por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez evaluada la información allegada por la sociedad IACOL AGREGADOS S.A.S mediante escrito con radicado No. 131-3746 del 18 de mayo de 2020, se evidencia lo siguiente:

La sociedad presenta cumplimiento a los requerimientos establecidos en los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 112-4038 del 29 de octubre de 2019, relacionada con las Restricciones Ambientales- Rondas hídricas del proyecto de explotación de calizas y esquistos en el área amparada bajo el título minero 4405, puesto que el usuario realizó el debido ajuste en el perfil geológico AU-AU' - perforación P28, acogiendo la recomendación por la Corporación.

En cuanto a la Evaluación de impactos ambientales agua subterránea, en respuesta a lo solicitado se presenta el anexo 1.2 denominado evaluación ambiental, en el cual se incluye el componente hídrico de la siguiente manera: Es posible generar un impacto irrelevante denominado Alteración de las propiedades fisicoquímicas del agua superficial – (agua subterránea) afectado por actividades relacionadas a arranque de material de forma mecánica y arranque de material por voladura. Se considera este impacto por la posible modificación del área de recarga de acuíferos, la cual para el proyecto sería muy baja. Por otro lado, es importante resaltar que la unidad hidrogeológica de interés minero no se considera un acuífero, por lo tanto se da cumplimiento a lo requerido por esta autoridad.

En cuanto a los ajustes que debía implementar al Plan de Manejo de Agua Subterránea según los resultados de la evaluación hidrológica e hidráulica, el interesado indica que una vez de acuerdo a los estudios hidrogeológicos, hidrológicos e hidráulicos se estableció que no hay presencia de aguas subterráneas que requieran de la implementación de ajustes al Plan de Manejo de Agua Subterránea y en este sentido no se allega ninguna modificación a lo solicitado. Pese a lo anterior el interesado considera que durante el proceso de excavación y explotación de la mina a cielo abierto que se tiene proyectada, pudiera aflorar agua subterránea que se encuentra contenida en la red de diaclasas del macizo rocoso fracturado de interés minero; se espera que la cantidad de agua subterránea que eventualmente pudiera aflorar sobre los frentes de explotación sea baja o muy baja, la cual se deberá almacenar en el fondo del Pit de forma conjunta con las aguas de escorrentía que se recogen en el área de drenaje del Pit. Por lo tanto, dichas aguas se deben manejar conforme a lo establecido en el plan de manejo ambiental.

Por lo anterior, tal como lo indica la empresa, el monitoreo periódico en la red de piezómetros a partir de la medición de niveles dará cuenta del comportamiento del sistema subterráneo en términos de cantidad durante el avance de la mina; por lo cual se garantiza un monitoreo constante del recurso hídrico subterráneo, dando cumplimiento al mismo.

En cuanto a los modelos de simulación hidráulica en formato digital, implementados para los cauces de las Quebradas El Borniego, Pomarrosa y Caño Seco, la sociedad presente la metodología para el cálculo de los perfiles de Flujo (HEC-RAS), obteniendo los niveles para



los diferentes periodos de retorno y considerando valores altos del n de manning conforme al tipo de material encontrado en el cauce. Además se adjuntan las modelaciones en formato digital de las cuales se realiza la verificación de los resultados y la validez técnica de la información presentada, por lo tanto presenta cumplimiento con el requerimiento y se acoge la delimitación de las rondas hídricas presentadas.

En lo relacionado con la estimación de caudales mínimos extremos para cada una de las cuencas de interés, la sociedad presenta la metodología para el cálculo de los caudales mínimos teniendo en cuenta el método de regionalización de caudales mínimos de las Empresas Públicas de Medellín e incluyendo las ecuaciones para los estadísticos del departamento de Antioquia (Métodos I, III, IIIA y IIIB). Para la distribución de frecuencia se consideraron la Distribución Gumbel y la Distribución Log Normal II. Estos cálculos se hicieron para la cuenca del Río Claro, la Quebrada Pomarroso y Caño Seco. Los resultados de los caudales mínimos para la cuenca del Río Claro se seleccionaron los correspondientes al Método I para todo Antioquia, ya que se encuentran entre la media y el límite inferior; Para las Quebradas Caño Seco y Pomarroso los Caudales mínimos son los correspondientes al Método IIIA y para la Quebrada La Borniego el método seleccionado corresponde al Método IIIA todo Antioquia. Dicho cálculo presentó ciertas limitaciones las cuales fueron especificadas, dando cumplimiento al requerimiento.

Respecto a la Caracterización del componente biótico:

El Usuario allega resultados de la caracterización de las comunidades hidrobiológicas (perifiton, fitoplancton y macroinvertebrados), el monitoreo fue realizado entre el 12 y el 13 de diciembre de 2019, en cuatro fuentes de agua: Quebrada La Borniego, Quebrada Caño Seco, Quebrada Pomarroso y Río Claro. Presenta una breve descripción de cada sitio de muestreo, además de registro fotográfico de las actividades en campo, en laboratorio y de organismos más relevantes. Para la información obtenida, presenta análisis de índices de diversidad y similaridad. Finalmente, el usuario informa que las muestras para los análisis hidrobiológicos fueron recolectadas y almacenadas de acuerdo con los protocolos del laboratorio de limnología de la Universidad Católica de Oriente; A pesar de que en el informe se muestran tablas con información taxonómica y los registros de abundancia por cada sitio de muestreo, es necesario la presentación de las bases de datos en formato excel.

En cuanto a la evaluación Ambiental:

El usuario modifica e incluye la valoración del impacto sobre el componente paisajístico y se incluye toda la identificación, evaluación y descripción del impacto. Se concluye que la actividad de desmonte/descapote es la única actividad que durante el desarrollo de todo el proyecto presenta interacciones con el componente paisajístico y genera por consiguiente dos (2) impactos en la calidad y percepción del paisaje.

Otras consideraciones:

Con respecto a lo solicitado en los MXD y shapefiles concernientes a los mapas de geología local, geomorfología y proceso morfodinámicos, los sondeos para el análisis hidrogeológico, las líneas de flujo y zonas de recarga, la empresa no allega dicha información. Por lo tanto, es pertinente que el usuario allegue la información relacionada con los datos MXD e implemente el análisis de la información relacionada con zonificación ambiental y zonificación, al igual que relacione la compilación final del documento con los ajustes aquí acogidos, teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante el escrito con radicado No. 131-2333 del 05 marzo del 2020.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/Oficina de Gestión Jurídica/Apoxos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente F-GJ-188/V.01



Por lo anterior, se considera factible Acoger la delimitación de las Rondas Hídricas del proyecto de explotación de calizas y esquistos en el área amparada bajo el título minero 4405, ya que la información allegada por la sociedad IACOL AGREGADOS S.A.S cumple con lo requerido por esta Autoridad, sin embargo, de la evaluación se generaron algunas apreciaciones que deberán ser subsanadas en el término establecido en la presente actuación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada respecto a la delimitación de las Rondas Hídricas del proyecto de explotación de calizas y esquistos en el área amparada bajo el título minero 4405, cuyo titular es la sociedad IACOL AGREGADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900906350-7, a través de su representante legal, el señor JUAN MARTINEZ GILSANZ, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, a la sociedad IACOL AGREGADOS S.A.S que deberá allegar respuesta a las obligaciones establecidos en el informe técnico con radicado No. 112-0294 del 25 de marzo de 2020, y dar cumplimiento en un término de tres meses a las siguientes recomendaciones que se generaron de la evaluación de la información allegada, término que cuenta a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL **Componente Abiótico**

1. Incluir dentro de los criterios considerados para la valoración el Río Claro. (Tabla 5.35)
2. Incorporar en la Figura 5.43 "Representación gráfica de la valoración de la sensibilidad del medio abiótico" TODAS las fuentes hídricas que se ubican en el área aledaña a la huella de explotación como lo son: quebrada Pomarroso, quebrada Borniego, Río Claro y Caño Seco.
3. Reconsiderar por ausencia de soporte técnico (muestreos de calidad de agua) para la quebrada Borniego los argumentos de descripción del criterio y la sensibilidad ambiental baja determinada en la Tabla 5.35.

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

4. Incluir dentro del documento que dé respuesta a los presentes requerimientos información relacionada con las distancias de las rondas hídricas para el Río Claro, quebrada Pomarroso, Borniego y Caño Seco, así como anexar la información cartográfica respectiva para proceder con la respectiva evaluación de la implementación del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 (Determinantes Ambientales para la reglamentación de rondas hídricas).
5. Realizar inclusión de las fuentes Río Claro, Pomarroso, Borniego y Caño Seco con sus respectivas rondas hídricas de las calificaciones de áreas de intervención con restricción alta y baja a zonas de exclusión.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL **PMA BIO 05 Programa de monitoreo de grupos faunísticos de interés**



6. Ajustar el PMA donde se especifique cuáles serán las especies objeto de monitorear, e incluir en la ficha de manejo las medidas que se implementarán para las especies de primates que presenten algún grado de amenaza. Es de aclarar a la sociedad, que esta información debe estar en la ficha de manejo dado que permitirá el adecuado control y seguimiento por parte de la Corporación.
7. Incluir en la ficha PMA_BIO_05 más medidas de manejo, (dado que las relacionadas son insuficientes), que se implementarán para las especies de primates que presenten algún grado de amenaza.
8. Completar la ficha de manejo PMA_BIO_05, donde se especifique cual es la medida de manejo: prevención, mitigación, control y/o compensación.

PMS ABIO 02 Monitoreo y Seguimiento al Manejo del Recurso Hídrico

9. Ajustar y presentar información de cada predio propuesto que sería objeto de reforestación, cuáles serán sus arreglos forestales y de acuerdo a las características del área o áreas seleccionadas, al grado de disturbio que éstas presenten, cual es el objetivo a alcanzar con la realización de la medida de manejo y a las especies arbóreas y arbustivas nativas a establecer.

Geodatabase

10. Allegar los MXD y shapefiles concernientes a los mapas de geología local, geomorfología y proceso morfodinámicos, los sondeos para el análisis hidrogeológico, las líneas de flujo y zonas de recarga; para los cuales no es indispensable contar con la aprobación de la Corporación de las rondas hídricas en cuestión.
11. Presentar EIA compilado del proyecto minero con los ajustes realizados con la información adicional y los solicitados en el numeral de requerimientos del presente informe técnico.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la caracterización de 7 estaciones en vez de las 12 propuestas, debido a que la distribución de las estaciones cubre el área de influencia del proyecto, sin embargo, es necesario que se ajuste la ficha de manejo y se complemente con la inclusión de análisis espacio temporales (entre sitios de muestreo y épocas climática), análisis de diversidad alfa y beta, y análisis comparativos con sus respectivas conclusiones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad **IACOL AGREGADOS S.A.S**, que aún no se ha acogido la propuesta de establecer únicamente 5.000 arboles en los predios propuestos en el PMA de aprovechamiento forestal, dado que se considera poca cantidad para reforestar el 80% del área de buffer que corresponde a un área de 12,64 ha de los predios la Aldea y Borniego y aún falta sumar las 25 hectáreas del predio Cerro grande, esto teniendo en cuenta la Resolución 112-6271 del 2017, en la cual se parte de la premisa que para reforestar 1 ha se necesitan como mínimo 1100 individuos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad **IACOL AGREGADOS S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 112-4038 del 29 de octubre de 2019.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad a la empresa IACOL AGREGADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900906350-7, a través de su representante

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Ambiental y Transparencia

23 Dic 15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



legal o quien haga sus veces. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Parágrafo: ENTREGAR al momento de la notificación, copia controlada del informe técnico. No. 112-0822 del 26 de junio de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 057562324818

Proyecto: Sandra Peña/Abogada oficina de licencias y permisos Ambientales

Fecha: 26 de junio de 2020

VB: jose fernando marin ceballos / Jefe Oficina juridica

Vb: Oladier Ramirez Gomez/ Secretario General